



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 17 de Abril de 2024

Tomo I

Número 70 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

DECRETO POR EL QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN DE LOS TIANGUIS DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.2



MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, el artículo 90, fracción III y 91, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 4, 5 y 30 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo y 2, 3, 4, 19 fracción III y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al Estado le corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Gobernadora del Estado tiene la obligación de promover el desarrollo económico del Estado buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en su Eje 3. Desarrollo Económico Inclusivo, establece el objetivo general de acelerar el

dinamismo económico en el Estado con visión humanista y de forma equilibrada, inclusiva, solidaria y sostenible que estimule la inversión productiva, la competitividad, el emprendimiento y la dignificación de empleos en todo el territorio del Estado, asegurando la prosperidad compartida y la disminución de las brechas de desigualdad social en la población quintanarroense y el objetivo específico en su Tema 3.13 Desarrollo Económico Inclusivo, el de posicionar al estado como un polo emergente de desarrollo industrial y comercial mediante el impulso a la diversificación productiva, fortaleciendo la permanencia y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, la creación de empresas industriales, logísticas y de comercio exterior, estimulando su productividad y rendimientos mediante el mejoramiento de sus capacidades productivas, de innovación, y gestión eficiente de sus negocios, promoviendo el uso de las tecnologías de la Información y comunicaciones para modernizar e incrementar la competitividad del estado, apoyando su acceso a fuentes de financiamiento y su integración en cadenas de suministro que les permitan participar en mercados más amplios y rentables con la promoción de los productos locales y la atracción de inversiones hacia el Estado.

Que entre las líneas de acción establecidas para lograr los objetivos del Plan Estatal se establece la de planear y desarrollar, en coordinación con el sector privado y otras dependencias y entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, la infraestructura económica necesaria para el desarrollo industrial, el abasto, la logística, el comercio al mayoreo y al menudeo, de orden local, regional, nacional o internacional, que asegure la existencia de espacios industriales, unidades de abasto, almacenes logísticos y centros de comercio apropiados para el establecimiento de nuevas empresas especializadas en la importación y exportación de todo tipo de productos.

Que el Gobierno del Estado, como parte de sus acciones específicas y en concordancia con el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, impulsa el proyecto comercial de los Tianguis del Bienestar, concebidos como una infraestructura económica, donde los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas que realizan actividades de importación y su posterior comercialización a precios contenidos, cuenten con un espacio propicio para la realización de sus operaciones comerciales, con el agregado de impulsar su vinculación con los flujos crecientes de pasajeros y turistas que se esperan por la operación del Tren Maya que plantea revolucionar el crecimiento económico de la zona, ayudando a disminuir las disparidades entre los paraísos turísticos y las zonas desfavorecidas, contribuyendo a un desarrollo más equitativo en general y, simultáneamente, posibilitar el acceso a bienes que apoyen a la economía familiar en el caso de los compradores locales y nacionales, así como, un atractivo para los visitantes internacionales para reforzar la oferta turística estatal.

Que para la localización de la infraestructura de los Tianguis del Bienestar, este Gobierno de la Transformación, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, revisó el comportamiento histórico reciente de la actividad económica estatal y de la distribución de los ingresos familiares, determinando que las desigualdades regionales persisten en el Estado de Quintana Roo y se han agudizado en los últimos años;

Que en línea con lo anterior se encontró que el desarrollo en los municipios con vocación turísticas del norte y centro del Estado, contrasta con la situación de los municipios ubicados en el sur. En términos regionales, la distribución del PIB estatal muestra que la mayor parte se genera en la Región Norte con el 53.54% del total, dicha región está

compuesta por los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos, seguida de la Región Centro con el 29.01% conformada por los municipios de Cozumel, Solidaridad y Tulum y, finalmente, la Región Sur con un 17.45%, integrada por los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco. A nivel regional el PIB por habitante más alto se obtiene en la Región Centro, con una producción media de 137,355 pesos a valores constantes y el más bajo en la Región Sur con 97,266 pesos, reflejando una brecha de desigualdad de 1.4 veces.

Que los desequilibrios en la producción regional impactan en el ámbito social, ya que, al analizar los datos referentes a la desigualdad social bajo la métrica del Coeficiente de GINI, utilizado usualmente para medir la desigualdad en los ingresos (donde 0 representa la igualdad perfecta), se observa que, en el año 2020, en los municipios que tienen un alto grado de desarrollo turístico existe una menor desigualdad social, motivado por una mejor dinámica económica que permite alcanzar un mayor poder adquisitivo, como es el caso de Isla Mujeres del 0.373, Solidaridad del 0.377, Cozumel del 0.381, Benito Juárez del 0.389 y Puerto Morelos del 0.418; mientras que en los municipios de Felipe Carrillo Puerto el coeficiente es de 0.514, en Bacalar del 0.485, en José María Morelos del 0.472, en Tulum del 0.468, en Lázaro Cárdenas del 0.428 y en Othón P. Blanco del 0.419 lo que confirma que todos estos municipios, fundamentalmente de la región sur, registran una desigualdad social mayor.

Que estos datos ponen en evidencia que la entidad necesita transformar su modelo económico para ganar sostenibilidad a lo largo del tiempo y asegurar el bienestar colectivo. Para ello, requiere generar condiciones propicias para una transformación que permita a la población actual y

futura prosperar y lograr una vida digna para sus familias, lo que también repercutirá positivamente en los resultados generales de la economía estatal.

En ese sentido, el Instituto Mexicano para la Competitividad en el estudio de competitividad 2023, situó al Estado de Quintana Roo como la entidad que ganó más posiciones. Nuestro estado subió seis posiciones en el índice general y avanzó en seis de 10 subíndices. Mejoró en temas económicos y de innovación: el aumento en la tasa de productividad total de los factores y la proporción de personas con ingresos mayores al promedio estatal son dos indicadores en los que la mejora fue notoria, sin embargo, se encuentra en el lugar 13 con un nivel de competitividad medio alto, por lo que, la reingeniería de la política económica en la región sur de la entidad permitirá continuar con el crecimiento sostenido y sostenible.

Que atender las diversas situaciones expuestas y con el propósito de incentivar a las y los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas importadoras de los municipios del sur del Estado, en especial a la ciudad de Chetumal por ser la de mayor concentración poblacional en la región, el Gobierno Federal expidió los decretos de región fronteriza, región fronteriza sur y región fronteriza de Chetumal que conceden diversos estímulos fiscales en materia de comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta.

Que para asegurar el éxito comercial de los locatarios que se instalen en los Tianguis del Bienestar se precisa que los mismos se ubiquen en las áreas de influencia de los paraderos y estaciones del Tren Maya, garantizando un flujo adicional de potenciales compradores en beneficio de los pequeños productores, artesanos y comerciantes locales, así como,

la contención de los costos logísticos en que estos incurren por la movilización de sus mercancías.

Que las estaciones y paraderos del Tren Maya en la región sur se ubican en el Aeropuerto de Tulum y las localidades de Felipe Carrillo Puerto, Limones-Chacchoben, Chetumal y Nicolás Bravo.

Que se considera idóneo destinar inmuebles propiedad del Estado de Quintana Roo para la construcción de la infraestructura requerida para el establecimiento de los Tianguis del Bienestar.

Que los efectos positivos directos, indirectos e inducidos por el establecimiento de los Tianguis del Bienestar, en la economía y el empleo local se consideran altamente probables y de intensidad elevada.

Que con el objeto de lograr una operación ordenada y apegada a los objetivos del modelo de desarrollo económico que sustenta la creación de los Tianguis del Bienestar se hace necesario establecer mecanismos que prevean su creación y delimitación territorial, así como los elementos básicos que deberán considerarse por la autoridad competente para su implementación y desarrollo.

Que para alcanzar el objetivo de establecer un centro de comercio con precios finales reducidos en beneficio de las personas consumidoras es necesario conceder estímulos fiscales y facilidades administrativas con apego a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad, asegurando una operación más eficaz y eficiente de los Tianguis del Bienestar y de los locales comerciales que lleguen a instalarse en estos.

Que los objetivos principales de los Tianguis del Bienestar son contribuir a la reducción de la pobreza en el Estado y al cierre de brechas de desigualdad regional favoreciendo el acceso de la población en general a mercancías a precios reducidos y, al mismo tiempo, detonar una zona comercial que contribuya a fomentar el segmento turístico de compras y a reforzar los atractivos turísticos regionales lo que favorecerá el crecimiento económico sostenible y equilibrado de los municipios de la Región Sur, así como a generar empleos decentes y oportunidades productivas para los residentes de dicha región del Estado.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN DE LOS
TIANGUIS DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto declarar la creación de los Tianguis del Bienestar del Estado de Quintana Roo, que serán desarrollados y apoyados por el Gobierno del Estado en el municipio de Othón P. Blanco, en los que deberá delimitarse el polígono territorial donde se implementarán y los criterios generales para su desarrollo.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

I. Comisión: A la Comisión Estatal de Competitividad prevista por la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo;

II. Estímulos: Apoyos que se otorgan a las empresas en los términos de las disposiciones fiscales de carácter estatal;

III. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

IV. Locatario: A la persona física o moral a la que la Secretaría de Desarrollo Económico le reconozca dicha calidad por tener asignado alguno de los locales de los Tianguis del Bienestar mediante contrato de arrendamiento o comodato, siempre y cuando, se encuentre al corriente de las obligaciones que derivan de estos instrumentos jurídicos y de sus obligaciones fiscales;

V. Tianguis del Bienestar: Los inmuebles que para el efecto determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el Municipio de Othón P. Blanco;

VI. SEDE: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo, y

VII. SEFIPLAN: A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3. Para su correcto funcionamiento, la infraestructura de los Tianguis del Bienestar contará con una sección separada e identificable para la instalación de locales dedicados a la comercialización de mercancías que cuenten con algún beneficio o estímulo fiscal o administrativo de orden federal y/o local.

Artículo 4. La administración, supervisión y vigilancia de los Tianguis del Bienestar estará a cargo de la Secretaría, para lo cual se expedirán las disposiciones administrativas aplicables, así como establecerá la estructura administrativa mínima necesaria para el cumplimiento de estas actividades.

Para asegurar la eficacia y eficiencia en la realización de las actividades de administración, supervisión y vigilancia a que se refiere el párrafo precedente, la Secretaría podrá auxiliarse de cualquier dependencia, organismo o entidad de la administración pública estatal.

Artículo 5. Los convenios o contratos que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado celebren para el desarrollo de los Tianguis del Bienestar deberán ajustarse a la legislación correspondiente y a las disposiciones que para tales efectos emita la Secretaría.

Artículo 6. La SEDE, previa aprobación de la Comisión, estará facultada para proponer, revisar y modificar, en términos de la Ley, un programa económico específico y permanente en beneficio de los locatarios de los Tianguis del Bienestar.

Artículo 7. Los locatarios de los Tianguis del Bienestar estarán obligados a lo siguiente:

- I. Realizar sus actividades empresariales con apego al giro comercial que le sea aprobado por la Secretaría;
- II. Conservar el buen estado del local comercial que se les otorgue por la Secretaría mediante contrato y responder por los daños

materiales que llegasen a ocasionar por su causa o la de quienes visitan ocasionalmente el local;

- III. Al pago de los gastos de acondicionamiento del local el cual invariablemente se deberá realizar con aprobación de la Secretaría por escrito;
- IV. Al pago puntual de la renta del local que ocupen, así como, de los montos que le correspondan por la administración y mantenimiento del Tianguis del Bienestar, incluyendo, la conservación de las áreas comunes y el pago de los servicios públicos que le correspondan según lo establecido en el contrato y conforme al calendario que se establezca dicho instrumento jurídico, así como, cualquier otro cargo al que se hagan acreedores por la demora en la realización de estos pagos;
- V. A cubrir puntualmente los pagos que les corresponda por los impuestos y derechos que se causen por el funcionamiento de su comercio;
- VI. Al cumplimiento de las reglas y lineamientos de operación, control, seguridad y vigilancia que al efecto la Secretaría establezca; y
- VII. Proporcionar la información estadística que le sea requerida por la Secretaría y otorgar a esta Dependencia, todas las facilidades necesarias para la realización de acciones en beneficio del mejor funcionamiento de los Tianguis del Bienestar.

CAPÍTULO II
DEL TIANGUIS DE BIENESTAR YUM KAAX

Artículo 8. Se declara como Tianguis del Bienestar con la denominación en lengua maya de Yum Kaax, al siguiente inmueble:

- I. Inmueble con una superficie de 184,116.36 metros cuadrados (ciento ochenta y cuatro mil ciento dieciséis metros cuadrados y 36 centímetros cuadrados) localizado en el Kilómetro 5.3 de la carretera federal 307 Chetumal-Bacalar, antiguo camino a Santa Elena, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, distribuido en dos polígonos de acuerdo con el croquis de localización y cuadro de construcción que conforman el Anexo 1 de este Decreto.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 10. Se faculta a la SEDE para realizar, en conjunto con la SEFIPLAN, las gestiones que resulten necesarias para la obtención de estímulos y beneficios fiscales y administrativos complementarios, de orden federal, estatal o municipal, a favor de los locatarios y consumidores de los Tianguis del Bienestar.

Artículo 11. Las acciones, a cargo de las autoridades de los gobiernos estatal y municipal que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de los Tianguis del Bienestar, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en la normatividad aplicable y en los decretos, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal que al efecto se emitan o se lleguen a celebrar por las autoridades que correspondan.

Artículo 12. La Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, previa consulta con la SEDE y SEFIPLAN, estará facultada para declarar otros inmuebles como Tianguis del Bienestar para lo cual deberá emitir la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, estará facultada para realizar los ajustes que resulten necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Se deberá expedir dentro de 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto las disposiciones administrativas aplicables a los Tianguis del Bienestar para su implementación y desarrollo.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.**

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA.

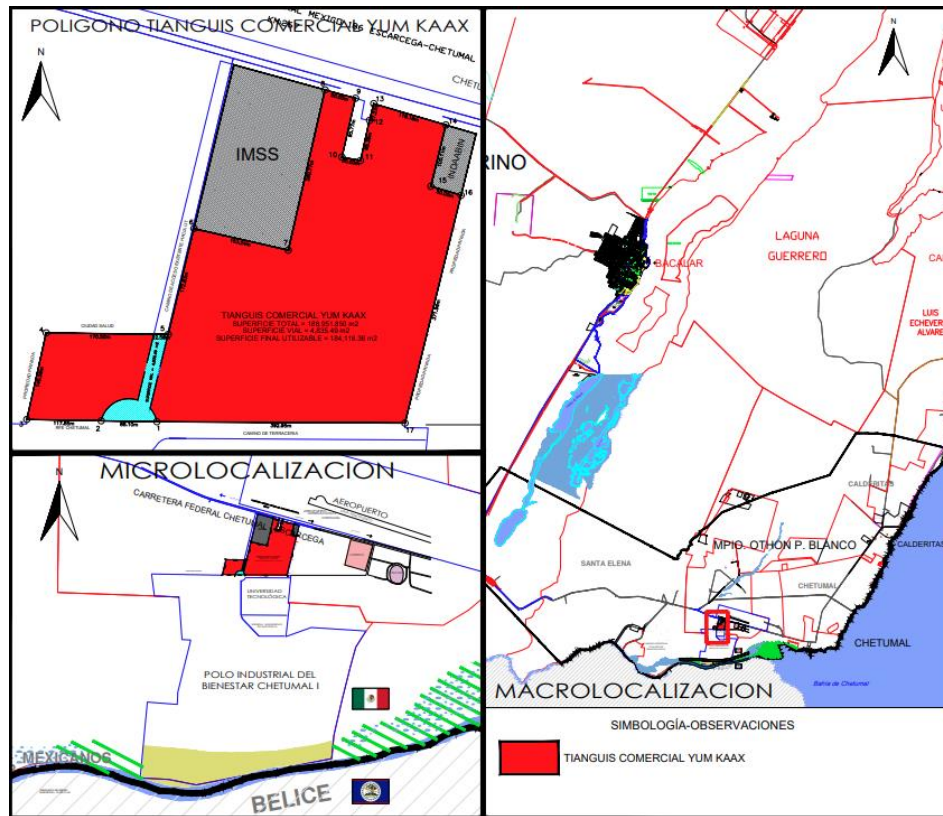
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MTRA. KARLA MARÍA ALMANZA LÓPEZ

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

**ANEXO 1
CROQUIS DE LOCALIZACIÓN**



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Est-PV	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas UTM		
		(en metros)	Número	Y	X	
			1	2,046,354.0948	357,748.6520	
1	- 2	N 89°04'23.85" W	88.11	2	2,046,355.5199	357,660.5497
2	- 3	N 88°57'22.04" W	117.85	3	2,046,357.6670	357,542.7150
3	- 4	N 12°38'52.49" E	140.56	4	2,046,494.8153	357,573.4917
4	- 5	S 89°18'07.48" E	193.08	5	2,046,492.4635	357,766.5558
5	- 6	N 13°41'24.44" E	172.63	6	2,046,660.1916	357,807.4128
6	- 7	S 77°04'15.70" E	153.24	7	2,046,625.9053	357,956.7673
7	- 8	N 12°55'45.39" E	260.77	8	2,046,880.0661	358,015.1146
8	- 9	S 74°33'53.57" E	50.00	9	2,046,866.7580	358,063.3140
9	- 10	S 13°03'15.46" W	98.77	10	2,046,773.4668	358,041.6829
10	- 11	S 79°33'09.35" E	30.00	11	2,046,768.0268	358,071.1855
11	- 12	N 12°40'11.15" E	65.38	12	2,046,831.8132	358,085.5251
12	- 13	N 14°09'32.17" E	27.23	13	2,046,858.2145	358,092.1855
13	- 14	S 73°30'56.49" E	119.18	14	2,046,824.3976	358,206.4641
14	- 15	S 13°49'36.15" W	100.11	15	2,046,727.1908	358,182.5398
15	- 16	S 73°30'56.49" E	50.00	16	2,046,713.0032	358,230.4847
16	- 17	S 13°49'36.15" W	371.96	17	2,046,351.8240	358,141.5920
17	- 1	N 89°40'08.00" W	392.95	1	2,046,354.0948	357,748.6520
SUPERFICIE TOTAL = 184,116.36 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,046,354.0948	357,748.6520
1	2	N 89°04'23.85" W	88.11	2	2,046,355.5199	357,660.5497
2	3	N 88°57'22.04" W	117.85	3	2,046,357.6670	357,542.7150
3	4	N 12°38'52.49" E	140.56	4	2,046,494.8153	357,573.4917
4	5	S 89°18'07.48" E	193.08	5	2,046,492.4635	357,766.5558
5	6	N 13°41'24.44" E	172.63	6	2,046,660.1916	357,807.4128
6	7	S 77°04'15.70" E	153.24	7	2,046,625.9053	357,956.7673
7	8	N 12°55'45.39" E	260.77	8	2,046,880.0661	358,015.1146
8	9	S 74°33'53.57" E	50.00	9	2,046,866.7580	358,063.3140
9	10	S 13°03'15.46" W	95.77	10	2,046,773.4668	358,041.6829
10	11	S 79°33'09.35" E	30.00	11	2,046,768.0268	358,071.1855
11	12	N 12°40'11.15" E	65.38	12	2,046,831.8132	358,085.5251
12	13	N 14°09'32.17" E	27.23	13	2,046,858.2145	358,092.1855
13	14	S 73°30'56.49" E	119.18	14	2,046,824.3976	358,206.4641
14	15	S 13°49'36.15" W	100.11	15	2,046,727.1908	358,182.5398
15	16	S 73°30'56.49" E	50.00	16	2,046,713.0032	358,230.4847
16	17	S 13°49'36.15" W	371.96	17	2,046,351.8240	358,141.5920
17	1	N 89°40'08.00" W	392.95	1	2,046,354.0948	357,748.6520
SUPERFICIE = 188,951.850 m2						

SUPERFICIE TOTAL = 188,951.850 m2

SUPERFICIE VIAL = 4,835.49 m2

SUPERFICIE FINAL UTILIZABLE = 184,116.36 m2



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial